

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 1987

por la que se modifica la Decisión 86/269/CEE relativa a los establecimientos del Canadá de los cuales los Estados miembros pueden autorizar la importación de carnes frescas

(87/256/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/64/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que, para poder ser autorizados para exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben responder a las condiciones generales y particulares fijadas en la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que el Canadá ha transmitido, con arreglo al apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, una lista de establecimientos autorizados para exportar a la Comunidad Económica Europea;

Considerando que, previa inspección comunitaria *in situ*, y por la Decisión 86/269/CEE de la Comisión⁽³⁾, modificada por la Decisión 87/134/CEE⁽⁴⁾, los Estados miembros han sido autorizados para proseguir hasta el 29 de abril de 1987 las importaciones de carnes frescas procedentes de determinados establecimientos canadienses;

Considerando que es necesario fijar una fecha límite para la introducción en el territorio de la Comunidad de las carnes procedentes de dichos establecimientos e insertar esa precisión en la Decisión 86/269/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se añadirá el siguiente párrafo al artículo 1 de la Decisión 86/269/CEE:

« Las carnes frescas procedentes de dichos establecimientos podrán ser introducidas en el territorio de la Comunidad hasta el 22 de mayo de 1987. »

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 34 de 5. 2. 1987, p. 52.

⁽³⁾ DO nº L 171 de 28. 6. 1986, p. 58.

⁽⁴⁾ DO nº L 51 de 20. 2. 1987, p. 55.